



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso de investigación de paternidad, promovido por el señor **ROBERTO CARLOS ARRIETA GOMEZ**, en contra del señor **ROBERTO CARLOS HOWARD CABALLERO**, radicado bajo el código **88001-3184-001-2019-00069-00**, informándole del auto fechado catorce (14) de febrero de 2020, en el que se ordena emplazar al demandado dentro de este asunto. Paso al Despacho, Sírvasse Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0725-21.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, atendiendo las directrices sentadas en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 según el cual: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, el Despacho ordenará que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas emplazadas la información a que se refiere la disposición legal en comento, a fin de surtir en este asunto el emplazamiento del demandado señor **ROBERTO CARLOS HOWARD CABALLERO**.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

UNICO PUNTO: Por secretaria inclúyase en la Página de Web de la Rama Judicial- al Registro Nacional de Personas Emplazadas- la información a que se refiere el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir el emplazamiento del demandado señor **ROBERTO CARLOS HOWARD CABALLERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

ECF

Firmado Por:

Irina Margarita Díaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Wendy Paola Hoyos De Avila
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9dc7d680e54f851a86a6a7af1632797d4b70b670268b13caa15a9c6304716d**

Documento generado en 27/10/2021 03:26:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>